

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Manizales, julio 8 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA QUIROGRAFARIA promovida a través de apoderado judicial por la señora GLORIA PATRICIA GIL BEDOYA quien obra en nombre y representación de la señora BERTHA BEDOYA LÓPEZ O DE GIL -según sentencia de adjudicación de apoyo- contra los señores JAIME JOHN GIL BEDOYA, MARIA CLEMENCIA GIL BEDOYA Y DIANA MARÍA GIL BEDOYA, demanda que fue radicada con el número 17001310300620220013100, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

1. CONSIDERACIONES

1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

- Se deberá cumplir con el siguiente requisito contenido en la disposición normativa en cita, y acreditarlo con el escrito de subsanación: *“(...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”* (Aparte subrayado por fuera del texto original).

1.2. Se reconocerá personería a la Dra. CONSTANZA OSORIO TABARES, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. 96.899 del C. S. de la J, como apoderada de la señora GLORIA PATRICIA GIL BEDOYA quien obra en nombre y representación de la señora BERTHA BEDOYA LÓPEZ O DE GIL -según sentencia de adjudicación de apoyo-. Lo anterior, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA QUIROGRAFARIA promovida a través de apoderado judicial por la señora GLORIA PATRICIA GIL BEDOYA quien obra en nombre y representación de la señora BERTHA BEDOYA LÓPEZ O DE GIL -según sentencia de adjudicación de apoyo- contra los señores JAIME JOHN GIL BEDOYA, MARIA CLEMENCIA GIL BEDOYA Y DIANA MARÍA GIL BEDOYA, demanda que fue radicada con el número 17001310300620220013100, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. CONSTANZA OSORIO TABARES, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. 96.899 del C. S. de la J, como apoderada de la señora GLORIA PATRICIA GIL BEDOYA quien obra en nombre y representación de la señora BERTHA BEDOYA LÓPEZ O DE GIL -según sentencia de adjudicación de apoyo-. Lo anterior, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 11/julio/2021*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4885f5e4dc8c83f232be01d75dcaf804bcb52e3821806ece453d3e135700c208**

Documento generado en 08/07/2022 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>